

# MANUAL DE LOS AYUNTAMIENTOS\*

Julio Jiménez y  
Agustín Lozano

## INTRODUCCION

Persuadidos íntimamente de que de la sabiduría y sano criterio de los Ayuntamientos depende el bienestar material y el progreso moral de los pueblos; convencidos por otro lado de que no es fácil recojer este fruto mientras se cambie anualmente el personal de esos cuerpos é ingresen á ellos, como sucede muchas veces, personas que no conocen la gravedad é importancia de la mision que van á desempeñar; hemos decidido, no obstante nuestra in-

suficiencia, escribir una instruccion especial que comprenda todo lo que se refiere á Ayuntamientos y remedie en parte el mal que hemos indicado.

En esta instruccion, despues de definir con claridad las atribuciones y organizacion de los Ayuntamientos, explicar su mision bienhechora y extractar las medidas de policia que en un largo periodo de tiempo se han expedido, emanadas de diversas capacidades, se da un lugar preferente á las reglas que se deben observar para el manejo de los fondos municipales y su contabilidad, pues no se nos oculta que esto influye mucho en el aumento de las rentas, la economía en los gastos y por consiguiente, en los mayores elementos de que se podrá disponer en provecho de las poblaciones.

Tomamos por norma para el desarrollo de la cuenta, el Ayuntamiento de México, porque

\* Esta interesante obra apareció publicada en la ciudad de México en 1875, producto de la Imprenta del Porvenir. La mayor parte consiste en una abundante documentación de formularios, sobre todo financieros, que fueron omitidos, además de una sección de contabilidad pormenorizada con datos y cifras que se juzgaron irrelevantes para esta edición. En cambio, se mantuvo plenamente la ortografía original. N. del D.

siendo el de mayor importancia, es claro que bien entendido lo que á él se refiere, no habrá dificultad alguna para los demas Ayuntamientos, pues en todos la mision es la misma y por consiguiente, el mecanismo para llenarla, tambien debe ser idéntico.

Adoptado el sistema de contabilidad que se propone, el cual, sea dicho de paso, simplifica las operaciones, uniforma los procedimientos y establece cierta vigilancia recíproca entre los empleados, ya no habrá el peligro de que al cambiarse el personal de las oficinas municipales por una emergencia política ó por cualquiera otro motivo, se lleven consigo los encargados de la cuenta la clave de ella y dejen todo sumido en el caos, como ha sucedido ya algunas veces. Además, el mejor modo de que la comision de hacienda y los regidores que ejerzan el cargo de fiscales, puedan velar con buen éxito sobre el manejo de los fondos, es poner á su alcance esa clave de que ántes se ha hablado.

Damos á esta obrita el carácter de un manual ó de una instruccion, porque realmente, con referencia á disposiciones municipales, no hemos hecho otra cosa que extractarlas facilitando su busca y su estudio, tarea por cierto difícil puesto que se hallan diseminadas y algunas ya se han agotado; ahora, respecto de otros puntos de la misma obra que entrañan alguna innovacion, al arbitrio de los Ayuntamientos está el darle ó nó acogida, pero de todos modos resultará que en vez de entrar á oscuras una parte del personal de cada Ayuntamiento, como hoy sucede, se alumbrará algo ese camino, circunstancia favorable particularmente para los Ayuntamientos de poblaciones cortas en que, como es natural, no hay grandes capacidades.

Por último, debemos manifestar que para formular esta instruccion que no dudamos contenga errores y defectos como toda obra humana, hemos aprovechado la práctica que ambos hemos podido adquirir en el tiempo en que se nos ha encomendado el desempeño de un empleo municipal, y sobre todo hemos procurado hacer un estudio de todas las disposiciones de esta naturaleza que se han dado á luz desde épocas remotas. ¡Ojala y véamos coronados con el buen éxito nuestros esfuerzos, pues tenemos la conciencia de prestar con este trabajo un pequeño servicio público!

### ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Las atribuciones de los Ayuntamientos ó cuerpos municipales, segun las ordenanzas y demas disposiciones vigentes, son estas:

1o. Atender á todo lo relativo á la policia de salubridad, á la comodidad material y al ornato de la ciudad, villa ó pueblo de su demarcacion.

2o. Promover la construccion de las calzadas, puentes y caminos que se crean necesarios, y velar por la conservacion de los que existan.

3o. Promover igualmente la desecacion de pantanos, cuidando se dé corriente á las aguas estancadas é insalubres.

4o. Disponer la limpieza de las calles, mercados y plazas públicas.

5o. Cuidar de que haya panteones ó cemen-

terios bien contruidos y situados convenientemente.

6o. Procurar que las bebidas y alimentos de cualquiera género que sean, no estén dañadas ni contengan sustancias nocivas á la salud.

7o. Prohibir la venta en las boticas, de drogas ó medicinas rancias ó adulteradas.

8o. Promover y proteger por cuantos medios estén á su alcance, los adelantos de la agricultura, industria y comercio.

9o. Hacer que en todas las casas de comercio ó expendios de efectos, se usen pesos y medidas exactas.

10o. Procurar que las calles estén rectas, bien empedradas y alumbradas.

11o. Velar por la conservacion de los montes y arboledas, haciendo que los plantíos sean superiores al corte ó destruccion de árboles, á fin de que estos no lleguen á agotarse.

12o. Cuidar de que la poblacion esté bien abastecida de agua potable y promover en caso contrario la construccion de fuentes públicas.

13o. Hacer que los mercados estén situados de una manera propia y provistos competentemente.

14o. Cuidar de que en las escuelas de primeras letras, llamadas municipales, haya el mejor orden, haciendo que los preceptores den buena instruccion á sus discípulos, así como una educacion esmerada.

15o. Vigilar sobre que los avisos ó rótulos de las casas de comercio sean correctos en el idioma y en la ortografía.

16o. Presidir por medio de un regidor nombrado al efecto, las funciones de teatro y demas diversiones públicas.

17o. Velar porque en los hospitales haya el debido aseo y se usen buenas medicinas.

18o. Cuidar de la exacta recaudacion y de la distribucion justificada de los fondos municipales, siendo esta una de sus atenciones preferentes supuesto que ella contribuye al mejor desempeño de todas las otras.

19o. Ayudar en caso de epidemia al consejo de salubridad y á la autoridad política, á que se tomen todas las medidas de policia higiénica que el caso requiere.

20o. Dar en adjudicacion á las personas que lo soliciten; prévia la publicacion de avisos, el remate etc., y sin perjuicio de tercero, los terrenos eriazos ó solares abandonados que estén dentro de su jurisdiccion.

21o. Está tambien en las atribuciones de los Ayuntamientos el recibir las denuncias de los impresos, convocar al jurado de calificacion y hacer que se observen los trámites que establece la ley de imprenta, fecha 2 de Febrero de 1861.

22o. Respecto de elecciones de Presidente de la República, diputados al Congreso de la Union y Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, los Ayuntamientos tienen las atribuciones que con relacion á empadronamientos y nombramiento de electores les dá la ley de

la materia fecha 12 de Febrero de 1857 y su concordante de 8 de Mayo de 1871.

23o. Vigilar el mejor cumplimiento y observancia de las leyes, reglamentos y bandos de buen gobierno y policía.

Ademas, es atribucion de cada Ayuntamiento formar su reglamento interior y el de las oficinas de su inmediata dependencia.

En el Distrito federal, segun el decreto de 18 de Noviembre de 1824, el Gobernador es el Presidente nato de las corporaciones municipales que existen en su demarcacion.

## ORGANIZACION DE LOS AYUNTAMIENTOS

Los Ayuntamientos se componen de regidores, síndicos y presidente, nombrados por eleccion popular.

Estos cargos son concejiles y no se pueden renunciar sino por causa justa, suficientemente acreditada.

### Del Presidente

El Presidente es el jefe de la corporacion; en consecuencia es el que dirige los cabildos é inspecciona el fiel cumplimiento de las comisiones de capitulares en sus respectivos encargos, siendo por consiguiente responsable de toda omision que se sufra y de todo abuso que se cometa.

Al Presidente, pues, se dirigen todas las comunicaciones de la autoridad superior que importan prevenciones ó reclamos referentes á los ramos que tienen á su cuidado los Ayuntamientos, y del mismo modo el Presidente es el conducto de comunicacion entre el Ayuntamiento y los Gobernadores ó el Gobierno Supremo de la Nacion.

Las materias que exigen trámite se señalan por el presidente del Ayuntamiento, y en lo general él es el encargado de vigilar el buen cumplimiento de los preceptos contenidos en las ordenanzas municipales y de más disposiciones legales emanadas de la autoridad superior.

### De los Síndicos

Los Síndicos de los Ayuntamientos deben ser letrados y por consiguiente son los encargados de dilucidar los puntos de derecho que se versan en negocios del municipio; de defender los intereses del comun; de cuidar la hacienda municipal y de ilustrar á la corporacion.

Los síndicos pueden y deben asociarse á todas las comisiones, aunque no pertenezcan á alguna determinada, y las otras comisiones pueden exigirles su voto, luces y opinion supuesto que deben instruir á los capitulares y promover el bien comun.

En los juicios de conciliacion en que tiene que comparecer el Ayuntamiento, como actor ó como reo, lo representa un síndico.

## De los Regidores

Los regidores ó capitulares, así como el presidente y los síndicos, concurren á los cabildos ó juntas ordinarias y extraordinarias para ilustrar las discusiones con su opinion ó razonamientos, y para contribuir con su voto á la solución de los puntos que se ventilan.

Para el fomento y cuidado de los diversos ramos encomendados á los Ayuntamientos, se forman comisiones que se encargan de cada uno de éstos ramos, procurando destinar á cada concejal á aquello que tiene mas conexion con su oficio, profesion ó conocimientos accidentales.

Como quiera que es superior el número de los ramos al de los regidores, sucede generalmente que cada regidor está encargado de dos ó mas ramos.

Los ramos á que tienen dedicada su atención los Ayuntamientos están subdivididos y clasificados de este modo:

Aseo y limpieza—aguas—acéquias—zanjas y rios—alambrado—cárceles—coches y carruajes—embanquetados—empedrados y atarjeas—salubridad—cementorios y panteones—vacuna—hospitales y casas de beneficencia—mercados—paseos—pesos y medidas—teatros y diversiones públicas—educacion y escuelas municipales y otros ramos que á juicio de los Ayuntamientos convenga establecer.

## De las Comisiones en General

Las comisiones tienen que dar cuenta en ca-

bildo, por escrito, bajo su firma y en los periodos de reglamento, del estado que guardan los ramos encomendados á su cuidado.

Emiten informe por escrito sobre los negocios de sus respectivos ramos, acordados en cabildo.

Presentan cada mes un presupuesto de los gastos que exige el fomento y conservacion de los ramos que están á su cargo, así como una noticia de los productos de aquellos que causan algún ingreso á las arcas municipales.

Autorizan bajo su responsabilidad los gastos, cuentas ó liquidaciones relativas á los ramos que se les tienen encomendados, pero bajo la condicion expresa de que estén comprendidos en el presupuesto aprobado por el cabildo.

Cumplen sin prévio acuerdo del cabildo las órdenes que les comunica el Gobernador sobre negocios urgentes y ejecutivos de su pertenencia; pero esto bajo la condicion precisa de que dichas órdenes no pugnen con las leyes ú ordenanzas municipales y dando cuenta del hecho en el próximo cabildo.

Visitan una vez por lo ménos al mes los objetos, obras, enseres, etc. de su ramo, y si notan que los dependientes no cumplen, dan cuenta al cabildo para sus determinaciones.

Hacen que se enteren en la tesorería municipal las multas que imponen por infracciones de ordenanzas y bandos de buen gobierno y policia, á fin de que su importe conste en los libros de la propia oficina y se dé cuenta semanalmente á la comision de hacienda para que ésta lo haga al cabildo.

### De la Comisión de Hacienda en Particular

La comisión de hacienda, al principio de cada año y en cada trimestre, debe reconocer los libros y comprobantes de la cuenta municipal; las escrituras de imposiciones y compras, censos, arrendamientos y contratos, así como los libros de créditos activos y pasivos; debe inquirir las diligencias que se hayan ejecutado para los cobros y las causas porque no se hayan hecho algunos pagos, á fin de que, con el conocimiento de todo esto, resuelva de acuerdo con los síndicos las dificultades que pueda haber, corrigiendo los abusos é imprimiendo actividad al despacho. Si nota falta de constancias, vicios ú oscuridad en los asientos, raspaduras ú otras cosas que induzcan á sospechar abandono ó fraude en los empleados, debe dar cuenta de los hechos en cabildo extraordinario secreto.

Debe hacer la *glosa preparatoria* de la cuenta de la oficina de rentas municipales exigiendo á esta la rinda oportunamente.

Debe visitar cada dos meses, el día que elija, los almacenes del Ayuntamiento para ver los materiales, herramientas y utensilios de su pertenencia, á fin de poderse cerciorar de su existencia y del Estado que guardan.

En el caso de que convenga pagar á algun acreedor del Ayuntamiento con una orden contra alguna oficina ó particular que á dicha corporacion le deba, esto solo se puede hacer por acuerdo del Cabildo, previo dictámen por escrito de la comisión de hacienda, asociada á los síndicos, y en cuyo dictámen se demuestre la utilidad de la operacion y la necesidad del descuento ó premio, si lo hubiere.

La comisión debe asistir á las almonedas que se celebren para construcción de obras, compra de materiales y á cualquiera otra en que no tenga que intervenir otra comisión especial del mismo Ayuntamiento por pertenecer á un ramo que tenga á su cargo.

Debe revisar mensualmente los cortes de caja de 1a. y 2a. operacion que practique la tesorería por lo relativo al ingreso y egreso de caudales que en ella tenga lugar.

La comisión de hacienda debe poner en conocimiento del Cabildo todos sus procedimientos, pues todas sus comisiones tienen que sujetarse á lo que en él se acuerde.

### De los Fiscales

Los Ayuntamientos deben nombrar dos capitulares para que desempeñen el cargo de fiscales, uno de la Tesorería y otro de la Contaduría á fin de que celen, bajo su responsabilidad, que en esas oficinas se trabaje en las horas de reglamento y que se lleven los libros que el mismo reglamento señale formándose los asientos oportunamente.

Estos regidores fiscales deben dar parte al Cabildo de cualquiera falta, infracción ó fraude que noten y pueden pedir á las repetidas oficinas las noticias que deseen; pero no les es lícito ingerirse ni aun por vía de consejo en los reclamos y observaciones que éstas hagan ni dar órdenes de ninguna clase, pues su única misión es la de vigilancia, dando cuenta en Cabildo reservado de lo que crean digno de que llegue á noticias del Ayuntamiento.

### De las Oficinas y Demás Agentes Municipales

Los Ayuntamientos segun su importancia que estará en relacion directa con la entidad de la poblacion cuyos intereses manejan, tienen á sus órdenes oficinas, mesas ó personas que los auxilian en las diversas labores de Secretaría, Tesorería y Contaduría, ó sean correspondencia, caja y contabilidad, anexas al municipio.

El Secretario, el Tesorero y el Contador municipales, ó en su defecto los que hagan sus veces, tienen voz informativa ante el Cabildo, bien sea por excitativa de algun capitular, ó bien por voluntad propia.

Las oficinas deben estar prontas á proporcionar los datos é informes que les exijan las comisiones, los primeros bajo recibo y los segundos por escrito, si así se les exigiese.

La tesorería y contaduría bajo su responsabilidad, ó la oficina de rentas, cuando ambas estén reunidas, deben hacer observaciones por escrito á los acuerdos del cabildo ó comisiones que ordenaren algun gasto que no sea legal ó autorizado por el presupuesto, y si á pesar de estas observaciones se decreta que se esté á lo mandado, debe obedecer, pero dejando constancia del hecho en el expediente. Las órdenes de pago de los capitulares en lo particular, no deben ser obedecidas.

Tienen ademas á sus órdenes los Ayuntamientos, con el nombre de celadores de policía, otros agentes que desempeñan funciones secundarias, haciendo que se respete la autoridad municipal y que se cumpla con los bandos de policía.

### Prohibiciones que las Leyes Hacen a los Ayuntamientos

No pueden instaurar litigio, sino obteniendo licencia superior, pero sí defenderse cuando sean demandados, en cuyo caso deben informar secretamente al Gobierno, reservando los documentos de su defensa.

No pueden celebrar sesiones en otra parte que en la sala capitular, pena de nulidad, excepto en los casos en que esto sea físicamente imposible, en los cuales el Gobierno designará el local en que el Ayuntamiento ha de reunirse.

No pueden permitir que en el local en que celebren sus cabildos tengan lugar otras reuniones de autoridad ó personas.

No pueden prestar á ninguna corporacion ni á particulares, valor alguno que consista en dinero, muebles ó cualquiera otro objeto de la pertenencia de la ciudad.

No pueden hacer donaciones de ninguna parte de sus propios ó arbitrios, por ningun título ni pretexto.

No pueden por ningun motivo acordar la suspension de sus cabildos y funciones económicas.

No pueden establecer gastos ordinarios, decretar extraordinarios, crear destinos, dar jubilaciones, ni otras gracias semejantes, sin autorizacion del gobierno.

No pueden conceder licencias á los empleados municipales por mas de un mes sino es con permiso del gobierno.

### Disposiciones de Policía

Los Ayuntamientos, en su calidad de guardianes del bienestar del vecindario y de sus comodidades materiales, han promovido en diversas épocas todas aquellas medidas que contribuyen al objeto, aprovechando el concurso de las capacidades que han abrigado en su seno; estas medidas que han sido aceptadas por la superioridad y que deben considerarse vigentes, se asientan en seguida, pues siendo los mismos Ayuntamientos los encargados de hacerlas observar, conviene no caigan en desuso por abandono, ignorancia ú olvido.

La prohibicion de la venta y exposicion al público, de figuras y estampas obscenas.

La de ensuciar de cualquier modo las paredes de las calles.

La de que haya reuniones en las pulquerías, pues los compradores deben limitarse á permanecer en ellas el tiempo preciso para que se les despache.

La del tránsito de perros bravos por las calles, obligando á los dueños de toda clase de perro á que lo lleven con bosal y haciendo se maten á los que carezcan de esta circunstancia.

La de los canales de derrame exterior.

La de que los vecinos arrojen á la calle basuras, piedras ó cualquiera inmundicia.

La de que se echen líquidos por las ventanas, balcones ó azoteas.

La de que en esos mismos lugares se pongan

jaulas, macetas, tinajas ó cualquiera cosa que pueda gotearse.

La de que anden por las banquetas personas cargadas con bultos voluminosos, ó animales.

La de que se sacudan por las ventanas, balcones ó azoteas, alfombras, petates ó cualquiera objeto que arroje polvo á la calle, molestando á los transeuntes.

La de estorbar el tránsito de las calles con cualquiera objeto.

La de asear los coches ó los caballos en la calle.

La de trabajar en la calle en cualquiera cosa que deba hacerse en los talleres.

La de destruir las plantas ú otros objetos que adornan los paseos públicos.

La de que se adultere la leche, el pan ó cualquiera otra bebida ó comestible.

La de que las bestias de carga y de tiro sean tratadas con crueldad, obligándoseles á que lleven un peso superior á sus fuerzas.

La prevencion para que acudan á los incendios los arquitectos de ciudad, el administrador de obras, el sobrestante mayor, los agentes de policía, los cargadores, aguadores y albañiles, y que los establecimientos públicos tengan siempre una bomba á su disposicion.

La id. para que los comerciantes en carnes saquen sus patentes á fin de que se pueda ejercer vigilancia sobre ellos, en beneficio del público.

La id. para que el peso del pan y su calidad no se adultere.

La id. para que los criados domésticos tengan libreta.

La id. para que los dueños de carnicerías y vacas de ordeña acudan á inscribirse en un registro abierto por las oficinas municipales.

La id. para que los inquilinos ó propietarios que habiten fincas urbanas de su propiedad, hagan barrer diariamente el frente de ellas.

La id. para que los mismos conserven limpios los caños á fin de que no se estanquen las inmundicias.

La id. para que la venta de prendas cumplidas en los empeños, sea con licencia prévia del Ayuntamiento, evitando así los abusos que puedan cometerse.

La id. para que los vidrios de las casas de juegos permitidos sean claros y no se usen persianas ó cualquiera otra cosa que estorbe la vista del público.

La id. para que se persigan los vagos y se observe por los agentes de policía la conducta de las personas que parezcan sospechosas.

La id. para que los dueños de hoteles, posadas y mesones produzcan noticia diaria de la entrada y salida de inquilinos que tengan.

La id. para que los empresarios de diversiones públicas pidan licencia, prohibiéndoles dediquen funciones a determinadas personas y que hagan en las comedias alusiones personales.

La id. para que los concurrentes á estos lugares guarden compostura y no cometan desórdenes.

La id. para que se alejen del centro de las ciudades ó grandes poblaciones los almacenes de leña ó madererías, las fábricas de sebo, petróleo ú otras materias inflamables, y las tocinerías, zahurdas, curtidorías y coheterías.

La id. para que el agua que corre por cañerías abiertas no la ensucien los vecinos; que las cañerías subterráneas se desvien de aquellos lugares en que haya derrames de líquidos nocivos á la salud, tales como desechos de fabricas de productos químicos, almidonerías, curtidorías, etc. y que respecto de las cañerías que no se puedan apartar de esos lugares, se refuercen con argamasa ó barnices que las preserven del daño.

La id. para que no se abran pozos artesianos á inmediaciones de los cementerios.

La id. para que en lo interior de las grandes ciudades no se permitan techos de zacates, tejamil ú otra materia combustible, así como para que las puertas y ventanas de tlapalerías, vinaterías, pajerías y las de todo establecimiento que contenga materias inflamables, se forren de hoja de lata ó zinc para evitar hasta cierto punto los incendios.

La id. para que no se formen grandes muldres y que los que existen se quemen periódicamente.

La id. que prohíbe las reuniones conocidas con el nombre de "velorios" y que se entierren cadáveres dentro de las iglesias.

La id. que prohíbe molesten al público los limosneros, señalándoles una casa de asilo para que puedan vivir.

La id. que prohíbe los juegos de suerte y azar.

La id. para que los coches de alquiler tengan número y enciendan de noche los faros, cuya última condición se ha hecho extensiva á los particulares.

La id. para que los carruajes y cabalgaduras no salgan del trote natural, dentro de la ciudad, y para que en su tránsito por las calles tomen siempre la derecha de su frente.

La id. para que en las calles en que hay atarjeas tengan letrinas todas las casas, incluso las de vecindad.

La id. que prohíbe sacar adobes de lugares que no estén cercados.

La id. para que se renueve constantemente la pintura de las fachadas de las casas de las grandes poblaciones, á fin de que se conserven con buen aspecto.

La id. que prohíbe volar papelotes en las azoteas, calles y plazas públicas.

La id. que prohíbe conducir bultos de ropa, muebles, etc. por la noche.

La id. que prohíbe á los cirujanos se nieguen á hacer la primera curación á los heridos, cuando para el efecto les dé aviso cualquiera persona.

La id. que prohíbe que los cocheros del sitio cobren mas de lo debido, bajo el pretexto de mal tiempo ó cualquiera otro.

La id. que prohíbe se amansen bestias por las calles.

La id. que prohíbe se quemem en las calles ó plazas, cohetes de mano.

La id. para que en los puntos en que se esté fabricando alguna casa, no se estorbe el paso con cal, ladrillos, piedras, etc. sino que estos objetos se conserven dentro del tapial ó cercado.

La id. que previene que en las casas de vecindad no falte luz desde las oraciones de la noche hasta las diez en que deben cerrarse.

Tales son los bandos de policía que se han publicado y deben observarse, porque en ello se interesa el bienestar del vecindario, de tal modo, que si algunos de ellos se hubiesen derogado ó no estuviesen en práctica, convendría se promoviese su refrendo por cualquier Ayuntamiento. Hay entre las disposiciones de policía que se han expedido, otras que, por ser de circunstancias únicamente, ó de carácter muy secundario, no se hace aquí mención de ellas, pues resultaría muy voluminosa esta instrucción, y además, solo se ha querido extractar las de mayor importancia, pudiéndose ocurrir para conocer sus detalles á la colección respectiva publicada por el C. José M. del Castillo Velasco, en el año de 1869, en que también obran insertos algunos reglamentos de ramos y oficinas dependientes de las municipalidades.

## ACTIVO Y PASIVO DE LOS AYUNTAMIENTOS

### Activo

*El Activo de los Ayuntamientos puede consistir en los objetos que á continuacion se expresan.*

#### En bienes inmuebles ó raices

*Fincas.* Las que sirven para sus oficinas ó para uso público, contándose entre estas últimas, los mercados, hospitales, etc. pues respecto de otras de diverso carácter, está prohibida su posesion á las corporaciones segun la ley de 25 de Junio de 1856.

*Terrenos.* Los eriazos y los solares abandonados que estén dentro del perímetro de las ciudades, villas ó pueblos, los cuales deben ser puestos en subasta pública segun las leyes.

#### En bienes muebles

*Máquinas carros y herramientas.* Las que sirven para las obras públicas, para la limpieza y para apagar los incendios.

*Muebles y enseres.* Los muebles de uso de las oficinas municipales y los útiles de escritorio.

*Capitales á censo.* Los que existan á favor de las municipalidades segun las escrituras respectivas.

*Existencias de valores.* Las que haya en metálico, labranzas, pagares ó cualquiera otro papel que represente un valor.

### Pasivo

*Créditos activos.* Los que tengan á su favor las municipalidades, para su cobro.

Este consiste en las deudas por sueldos, contratas ó cualquier otro motivo, bien sea que estén garantizadas con escrituras, libranzas, obligaciones ó con la simple promesa de pago.

#### Rentas municipales

Los Ayuntamientos, ademas de los productos naturales de sus bienes, tienen otra clase de rentas que les conceden las leyes á fin de que puedan llenar las necesidades de los pueblos.

Hacer mencion de cada una de las rentas con que en el sistema actual están dotadas todas las municipalidades de la República, sobre ser un trabajo ímprobo, quitaría á esta obra la ventaja del fácil estudio; por consiguiente bueno será limitarse á manifestar cuales son los propios y arbitrios del Ayuntamiento de México que es el de mayor importancia.

*Mercados.* Los arrendamientos de sus localidades y el derecho que se cobra sobre la fruta, verdura, etc. que en ellos se vende. A este ramo están considerados como anexos los arrendamientos de las alacenas de los portales.

*Fiel contraste.* Este ramo tiene dos clases de productos: la venta de medidas en que siempre se obtiene utilidad respecto de su costo, y lo que se cobra por sellos de las que con este objeto presentan á la oficina del fiel contraste los interesados.

*Licencias para obras.* El derecho que se cobra, por las licencias que se conceden para edificar, reedificar, ó emprender cualquiera mejora exterior en las fincas de la ciudad.

*Aguas.* Las pensiones ó arrendamientos que se cobran sobre este artículo.

*Derecho municipal sobre frutos y efectos nacionales y extranjeros.* Los que se cobran por la Aduana de México segun la tarifa adjunta á la ley de 28 de Noviembre de 1867 y disposiciones posteriores anexas.

*Contribucion predial.* El dos por ciento con que está adicionado el seis establecido para el erario federal.

*Derecho de patente.* El veinte por ciento sobre las cuotas señaladas á los causantes del derecho de patente establecido por la ley de 4 de Febrero de 1861.

*Expendio al menudeo de licores.* El derecho de patente que se cobra á las vinaterías, tiendas, tendejones ó dulcerías en que se expenden licores, cuyo derecho se cobra por bimestres adelantados.

*Cafés y fondas.* El derecho de patente que se cobra á estos establecimientos y que deben pagar tambien por bimestres adelantados.

*Pulquerías.* El derecho de patente que se les cobra por trimestres adelantados.

*Fábricas de cerveza.* El derecho de patente que se les cobra por meses adelantados.

*Panaderías.* El derecho que se cobra á los que tienen amasijo, por tercios de año adelantados.

*Casas de empeño.* El derecho de patente que se cobra á estos establecimientos y á las tiendas que prestan sobre prendas, cuyo derecho pagan por trimestres adelantados.

*Fábricas y expendios de tabacos.* El derecho de patente que se les cobra por trimestres adelantados.

*Carruajes de particulares.* La contribucion que se les cobra por tercios de año adelantados.

*Carruajes de alquiler.* El derecho de patente que se les cobra por meses adelantados.

*Vacas de ordeña.* El derecho de patente que se cobra cada mes sobre este ramo.

*Diversiones públicas.* La pension que se cobra al expedir las licencias respectivas.

*Juegos permitidos.* El derecho de patente que se cobra por meses adelantados á los billares, juegos de cartas lícitos, tiraderos al blanco, juegos de pelota, bolos y bochas.

*Multas por infracciones de ley.* Las que impone el Ayuntamiento en virtud de sus facultades especiales.

*Recargos.* Los que aplica la ley de fondo municipal á los causantes morosos.

### **Gastos municipales**

Los gastos de las municipalidades deben clasificarse de este modo:

*Gastos de administracion.* Que son aquellos que hacen los Ayuntamientos para poder llevar su cometido; tales son los de sus oficinas.

*Gastos de ordenanza.* Los que las ordenanzas antiguas del ramo previenen se hagan.

*Gastos de ley.* Los decretados por leyes de los poderes respectivos.

*Gastos judiciales.* Bajo esta clasificacion se comprenden todos aquellos gastos que se ocasionan por costas en las cuestiones en que el Ayuntamiento tiene que comparecer como actor ó como reo.

*Gastos extraordinarios.* A esta clasificacion pertenecen aquellos gastos que se tienen que erogar por circunstancias imprevistas y extraordinarias, tales como las de una epidemia, un terremoto, un incendio que destruya bienes de la municipalidad, etc.

Por lo que toca al Ayuntamiento de México, se deben comprender en 1a. clasificacion, es decir, en la de gastos de administracion, los siguientes:

Sueldos y gastos de su secretaría.

Id. id. de la administracion de rentas municipales.

Id. de la id. del Rastro de ciudad.

Id. de la id. de Mercados.

Sueldos y gastos de la administracion de coches de providencia.

Sueldos y gastos de la administracion del Fiel contraste.

Sueldos de los celadores de policia.

Tanto por ciento que se aplica á la Aduana de México y á la Dirección de Contribuciones directas por el cobro que hacen de los derechos

correspondientes a la municipalidad, segun la ley de 28 de Noviembre de 1867 y disposiciones posteriores anexas.

En los gastos de ordenanza se comprenden estos:

|         |                         |
|---------|-------------------------|
| Los de  | la limpia de la ciudad. |
| " "     | alumbrado de la misma.  |
| " "     | la direccion de aguas.  |
| " "     | las obras públicas.     |
| " "     | los paseos.             |
| Los del | guarda rios.            |
| " "     | guarda compuertas.      |

En los gastos de ley se consideran estos:

Sueldos del Gobierno del Distrito y su Secretaría.

Los sueldos y gastos de las escuelas municipales.

Las pensiones que tengan declaradas los empleados de la municipalidad, bien como cesantes ó bien como jubilados.

La asignacion á la Compañía Lancasteriana.

La id. al Consejo Central de salubridad.

Sueldos y gastos de vacuna.

Id. de los hospitales de San Pablo. San Andres, San Juan de Dios, San Hipólito y el Divino Salvador.

El Hospicio de pobres.

La Casa de Maternidad.

La Casa de Niños Espósitos.

El Colegio de San Antonio. (Tecpan).

Las cárceles.

La amortizacion de capitales que reconoce el Ayuntamiento.

Los réditos de los mismos.

La amortizacion de créditos pasivos.

En cuanto á los gastos judiciales, y los extraordinarios, ya se ha dicho los que se deben comprender en ellos.